

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias e Infantas Doña María, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: El régimen de guías para la circulación de plata establecido por Real orden de 17 de Agosto de 1908, una vez normalizada la circulación monetaria con la retirada de la moneda ilegítima de plata de á cinco pesetas, dispuesta por la ley de 29 de Julio anterior, produjo desde luego buen resultado para la vigilancia en la circulación de dicho metal; más en los cinco años que hace están en vigor dichas medidas, se han observado algunas deficiencias que es indispensable que desaparezcan para que resulte más difícil, llegando hasta hacer imposible, la existencia de las falsificaciones.

En efecto, la Real orden de 1908 sujetó al régimen de guías la plata, dejando la elaborada sin este requisito, y para sustraerse á la fiscalización, evidentemente con fines reprobables, se fabrica hilo de plata y se hacen otras elaboraciones dumentarias, pero conocidas éstas es indispensable esta-

blecer para la circulación de toda la plata los mismos requisitos.

Otro inconveniente se ha hallado y es el que la falta de cumplimiento de las disposiciones para vigilar la circulación de plata no tiene sanción penal ninguna en el orden administrativo, y el Ministro que suscribe estima que debe establecerse una multa que, aunque no sea sanción, sea bastante á obtener el que la plata circule con todos los requisitos legales.

Se señalan otras restricciones que, indudablemente, tienen que producir excelente resultado, como son las de que para las importaciones el Agente de Aduanas haga constar el domicilio del interesado al que el metal vá destinado; que en las guías de circulación interior, el expedidor, bajo su responsabilidad, hará constar el nombre y domicilio de la persona á que vaya destinada la plata, así como se establece la fiscalización de establecimientos, fábricas y talleres por medio de la Inspección de Hacienda.

Por último, se amplía la necesidad de la guía para poseer plata naturalmente con la limitación, respecto de vajillas, objetos de arte y de comodidad y aseo, de aquellas personas que por su posición social los tengan por lujo y de las Corporaciones que los poseen para atender á sus fines peculiares, pero desde el momento que salgan de su poder necesitan proveerse de guías, sin cuyo requisito no podrán circular.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 11 de Marzo de 1913.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Félix Suárez Inclán.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La plata pura ó aleada, en pasta, hilo ú otra forma que no constituya alhaja ni objeto artístico ó de comodidad ó aseo, no podrá circular sin que la acompañe la correspondiente guía, cualquiera que sea la cantidad.

La plata en alhajas ú objetos artísticos ó de comodidad ó aseo también necesitarán para su circulación ir acompañados de guía, siempre que el peso de la cantidad que circule exceda de un kilogramo.

En su consecuencia todo poseedor de plata tendrá necesidad de conservar las guías correspondientes á la plata en barras ó en cualquier otra forma que tenga, requisito indispensable para justificar la procedencia del metal.

Aquellas personas que por su posición social, y como objeto de lujo tengan vajillas de plata y objetos artísticos, así como los de comodidad ó aseo, y las Corporaciones civiles y religiosas que posean objetos artísticos, podrán conservarlos sin proveerse de guía, pero ésta les será indispensable para la circulación, no estimándose como tal cuando cambie de domicilio dentro de la misma población el tenedor.

Art. 2.º La circulación de plata sin guía, así como su simple tenencia sin dicho requisito, queda desde luego prohibida, salvo la excepción establecida en el artículo anterior; imponiéndose á los infractores una multa á razón de 125 pesetas por cada kilogramo de plata que esté sin dicho re-

quisito, y no siendo nunca la multa inferior á dicha cantidad.

En el caso de existir denunciador, con arreglo á las disposiciones vigentes, tendrá derecho á una participación de dos terceras partes del importe de la multa.

Art. 3.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revisión y archivo á la Dirección general del Tesoro público. En la guía se hará constar el nombre y domicilio del importador, y el Agente de Aduanas hará en la guía la declaración de conocer al importador.

Art. 4.º La importación de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia, y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón.

Art. 5.º Los destinatarios ó receptores de la plata, que no sea vajilla, objetos artísticos ó de comodidad y aseo, que se importe llevarán cuenta corriente de su inversión, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á fiscalización por medio de la Inspección provincial de Hacienda.

Art. 6.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscrito en la matrícula industrial en alguno de los epígrafes que autoricen las transformaciones ó venta de dicho metal, con excepción de

los particulares que hagan las importaciones en vajillas, objetos artísticos ó de comodidad y aseo.

Art. 7.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulación, inversión y fiscalización que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la fábrica, el cual, bajo su responsabilidad, hará constar en ellas el nombre, domicilio de la persona á la que la plata vaya destinada, determinando la ley del metal, y se someterán al visado de la Aduana, ó, en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima, que las anotará en el registro correspondiente. La Administración entregará á los fabricantes los libros talonarios de las guías.

Art. 8.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talón en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro, sin cuyo requisito las Compañías no facturarán envíos de plata. En las mismas guías se anotará el número del talón de facturación, y en la estación de llegada se consignará también la presentación de la guía y el nombre del que recibe el género.

Art. 9.º Queda derogada la Real orden fecha 17 de Agosto de 1908. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que estime necesarias para el cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Félix Suárez Inclán.

(Gaceta del día 14 de Marzo).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Inspección general de Sanidad exterior.

#### Circular.

Con el fin de que pueda llevarse á cabo con la conveniente antelación el reparto de las plazas para niños y niñas de los Sanatorios marítimos de Pedrosa (Santander) y Oza (Coruña) en la próxima temporada, y de acuerdo con las disposiciones de la Real orden de este Ministerio fecha 14 de Mayo de 1912, Gaceta del 20,

Esta Inspección general ha acordado encarecer á V. S. que por medio del BOLETIN OFICIAL de esa provincia con cuantos otros medios de publicidad se estimen oportunos, invite á la Diputación, Ayuntamiento y demás Corporaciones oficiales ó particulares, para que antes del 10 de Abril próximo soliciten de este Centro el número de plazas para niños ó niñas que deseen cubrir en los expresados Sanatorios.

Madrid 15 de Marzo de 1913.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles.

(Gaceta del día 10 de Marzo).

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

### Anuncio.

En los diez días últimos del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el art. 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido art. 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el art. 373 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Abril inmediato dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el art. 5.º del Reglamento citado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo, para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 18 de Marzo de 1913.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al art. 7.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

*En el partido de Astudillo.*

Jués de Rivas de Campos.

*En el partido de Carrión.*

Fiscal y suplente de Calzadilla de la Cueva.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; entendiéndose que aquéllas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 18 de Marzo de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

*En el partido de Carrión.*

Fiscal de Fuente-andrino, D. Pedro Pérez Martín, y suplente, D. Gabriel Ferrero Díez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Marzo de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

Lista de los aspirantes á cargos vacantes de Justicia municipal que han presentado solicitudes:

*En el partido de Palencia.*

D. Julian Gómez Burgos y D. Flo-

rentino Merino García, aspirantes á Juez de Perales.

Se publica de orden del Ilmo. Señor Presidente á los efectos de la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 18 de Marzo de 1913.—El Secretario de Gobierno, Julian Castro.

### JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

En el BOLETIN OFICIAL número 59,

correspondiente al día 12 de Marzo corriente en el que se publica anuncio del registro de la mina de hulla titulada «Paquita», número 2.080, aparece presentada la solicitud en el Gobierno civil con fecha 23 de Febrero, y como dicha solicitud fué presentada el 27 del mismo, se subsana este error, publicándolo en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 18 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. O., R. Alonso.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Juan Moreno de Castro, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

Hago saber: Que habiéndose celebrado en el día de hoy el sorteo de los Señores Jurados que han de conocer de la causa instruida en el Juzgado de esta Capital, por robo, contra Mauro Barrientos y otros, ha correspondido á los siguientes:

### Cabezas de familia.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Mariano Asenjo Martínez.....	Dueñas.
2	Victor Calzada Portillo.....	Idem.
3	Emilio Ojeda Linaje.....	Palencia.
4	José Gullón Santiago.....	Idem.
5	Santiago Morrondo Gatón.....	Idem.
6	Pedro Aguado Aguado.....	Villamuriel.
7	Felipe Miguel Seco.....	Idem.
8	Cecilio Pando Ovejero.....	Grijota.
9	Agustín Ramos Olea.....	Idem.
10	Vicente Díez Hilario.....	Villalobón.
11	Agripino Franco López.....	Palencia.
12	Emilio Acitores Val.....	Dueñas.
13	Martín López Lifter.....	Palencia.
14	Dámaso Aguado Abril.....	Idem.
15	Pedro Abril Mínguez.....	Villamuriel.
16	Eugenio Abril Ortega.....	Idem.
17	Darío Arroyo Manso.....	Palencia.
18	Benigno Blanco Rodríguez.....	Dueñas.
19	Emilio Díez Vacas.....	Palencia.
20	Hermán Crespo Puebla.....	Idem.

### Capacidades.

1	D. Angel Abia Pérez.....	Villalobón.
2	Juan Polanco Crespo.....	Palencia.
3	Evilasio Yagüez Pascual.....	Idem.
4	José Elera Polanco.....	Idem.
5	Eugenio González López.....	Dueñas.
6	Antonio Pelayo Baltanás.....	Idem.
7	Ramón Pisa Guerra.....	Palencia.
8	Line Pérez Antón.....	Idem.
9	Salustiano del Olmo Salinas.....	Idem.
10	Dionisio Gaité García.....	Idem.
11	Julian Rodríguez Orejas.....	Idem.
12	Santiago Gatón Torio.....	Idem.
13	Francisco Raol Arribas.....	Becerril.
14	Pascual Aguilar Lucía.....	Palencia.
15	Cirilo Tejerina Bregel.....	Idem.
16	Bonifacio Nozal Ortega.....	Idem.

### Supernumerarios.

#### Cabezas de familia.

1	D. Angel Medina Zurbano.....	Palencia.
2	Alejandro Ortega Delgado.....	Idem.
3	Cecilio Obregón Martínez.....	Idem.
4	Cándido Pastor Ovejero.....	Idem.

#### Capacidades.

1	D. Idefonso Mallol Mezquita.....	Palencia.
2	Luis Bregel Carranceja.....	Idem.

Los expresados Jurados comparecerán ante la Sala de Sesiones de esta Audiencia, sita en la planta baja del Palacio Consistorial, el día veinticinco del mes actual, á las diez de la mañana.

Dado en Palencia á catorce de Marzo de mil novecientos trece.—Juan Moreno de Castro.

## Juzgados.

### Saldaña.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día diecinueve de Abril próximo y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal primera subasta de los inmuebles que se dirán, embargados como de la propiedad de Antonia Moreno Gutiérrez, vecina de Villambróz, en la demanda de juicio verbal civil que en reclamación de cuatrocientas noventa y nueve pesetas la fué promovida por Don Augusto Abia, del comercio de esta villa.

#### Bienes objeto de subasta.

1.ª Una tierra en término de Villarrabé, á la Loma Parda, de cinco celemines, ó doce áreas y cincuenta centiáreas; linda Oriente Tomillares, Mediodía Calixto Santos, Poniente Andrés Delgado y Norte María Delgado; tasada en cuarenta pesetas.

2.ª Otra en la Vallejuela, de una fanega, ó veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente arroyo, Poniente Miguel Delgado, Mediodía Ceferino Delgado y Norte Francisco Delgado; tasada en cincuenta pesetas.

3.ª Otra en las Bragas, de dos celemines, ó cinco áreas; linda Oriente Lorenzo Ibáñez, Mediodía Bernardino Delgado, Poniente Pedro Delgado y Norte Francisco Delgado; tasada en veinte pesetas.

4.ª Otra á Carrevillarrabé, de tres celemines, ó siete áreas y cincuenta centiáreas; linda Oriente Benito Gutiérrez, Mediodía camino, Poniente Ceferino Delgado y Norte Policarpo Herrero; tasada en veintiocho pesetas.

5.ª Otra en el Espino, de una fanega, ó veintiseis áreas y noventa y dos centiáreas; linda Oriente camino de Ledigos, Mediodía campos, Poniente arroyo y Norte Rafaela Misas; tasada en treinta pesetas.

6.ª Otra á Cerrillo del Espino, de dos celemines, ó cinco áreas; linda Oriente Miguel Herrero, Mediodía Juan Delgado, Poniente con matas y Norte Paulino Pérez; tasada en veinte pesetas.

7.ª Otra al Oncejo, de cinco celemines, ó doce áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente camino, Mediodía Brigida Caminero, Poniente Rafaela Misas y Norte Vicente Gonzalo; tasada en treinta y dos pesetas.

8.ª Otra á Fuente el Horno, de dos celemines, ó cinco áreas; linda Oriente campos, Mediodía Don Eulogio Eraso, Poniente camino y Norte Valentín Fernández; tasada en quince pesetas.

9.ª Otra á Vallejón Grande, de seis celemines, ó quince áreas; linda Oriente el valle, Poniente cueza, Mediodía Vicente Delgado y Norte Andrés Delgado; tasada en treinta y cinco pesetas.

10. Otra á Perionda, de cuatro

celemines, ó diez áreas; linda Oriente cañada, Mediodía Mariano Peláz, Poniente Juan Delgado y Norte Miguel Delgado; tasada en treinta pesetas.

11. Otra al mismo término, de seis celemines, ó quince áreas; linda Oriente cañada, Mediodía Jacinto Francia, Poniente Juan Delgado y Norte Juana Pérez; tasada en treinta pesetas.

12. Otra al Roble Sahuillo, de dos celemines, ó cinco áreas; linda Oriente Mariano Peláz, Mediodía Tomasa Delgado y Poniente páramo; tasada en quince pesetas.

13. Otra á Matasuseras, de tres celemines, ó siete áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente arroyo, Mediodía Agueda García, Poniente Santiago Diez y Norte Don Eulogio Eraso; tasada en veinte pesetas.

14. Otra á los Majuelos, de nueve celemines, ó veintidos áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente Vicente Delgado, Mediodía Victor Velasco, Poniente Miguel Pérez y Norte Vicente Delgado; tasada en cincuenta pesetas.

15. Un prado en la Loma Parda, de un celemin, ó dos áreas cincuenta centiáreas; linda Oriente Bernardino Escudero, Mediodía Miguel Pérez, Poniente arroyo y Norte Prudencio Guerra; tasado en dieciocho pesetas.

16. Una casa en la calle del Ontín, número uno principal, de veinte metros cuadrados; linda por derecha casa de Melchor García, izquierda y frente calle del Ontín y espalda casa de Bernardino Delgado; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

17. Un corral en el mismo pueblo, calle del Ota, con tenada y patio; linda Oriente y Mediodía calle del Ontín, Poniente tierra de Victoriano Ríos y Norte corral de Bonifacio Delgado; tasado en ciento diez pesetas.

#### Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de los bienes, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que no han sido presentados los títulos de propiedad.

Dado en Saldaña á quince de Marzo de mil novecientos trece.—Mateo Moro.—El Secretario, Pedro de Blás.

Don Mateo Moro de la Fuente, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día dieciocho de Abril próximo y hora de las tres de su tarde, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado primera subasta del inmueble que se dirá, embargado como de la propiedad de Clemente Diez, vecino de Gañinas, en demanda de juicio verbal civil que le promovió Don Augusto Abia Ruiz.

Una casa en el casco de Gañinas y su calle Mayor, sin número, armada de alto y bajo, con diferentes habitaciones para personas y ganados; que linda por la derecha entrando Mariano Montes, izquierda casa de Francis-

co González y espalda Froilán López; tasada en mil doscientas pesetas.

#### Advertencias.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor del inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que no existe título de propiedad.

Dado en Saldaña á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.—Mateo Moro.—El Secretario, Pedro de Blas.

### Cervera de Río-Pisuerga.

#### Cédula de citación.

El Sr. D. Clemente del Pino y Sainz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia dictada con esta fecha en orden de la Superioridad, dimanante del sumario que se siguió en este Juzgado contra Benjamín Ordóñez, vecino de Alar del Rey, por el delito de allanamiento de morada, ha acordado se cite en forma legal á Basilia Fidalgo Peña, hoy en ignorado paradero, para que el día dieciseis de Abril próximo á las diez de la mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia, con objeto de que asista á declarar á las sesiones del juicio oral de expresada causa.

Y con el fin de que la citación acordada tenga lugar y para insertarla en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente cédula que firmo en Cervera de Río-Pisuerga á quince de Marzo de mil novecientos trece.—El Secretario, José Mancebo.

### Astudillo.

Don Jerónimo Piña Gallardo, Juez municipal de esta villa de Astudillo.

Hago saber: Que en el día cinco de Abril próximo á la hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Huerta del Conde, número treinta, la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una tierra al pago de la Emparedada, término de esta villa, como las demás que se dirán, de superficie doce cuartas, igual á setenta y cinco áreas, cuarenta y seis centiáreas; que linda al Norte tierra de Marcelo Fernández, Mediodía otra de Santos Hasisillos, Oriente con erial Concejal y Poniente con el camino del pago; tasada en cien pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo pago de la Emparedada, de diez cuartas, ó sean sesenta y dos áreas, ochenta y nueve centiáreas; linda al Norte tierra de Eleuterio Alvarez, Oriente otra de Juan Alvarez, Mediodía de herederos de Mariano Alvarez y Poniente otra de María Nava; apreciada en cien pesetas.

3.ª Otra tierra al pago del Páramo Palomo, de trece cuartas, diecisiete palos, igual á ochenta y dos áreas y

ochenta y tres centiáreas; linda al Norte con tierra de Miguel Anaya, Oriente otra de herederos de Baltasar Castaño, Mediodía otra de Leandro Valles y Poniente camino del páramo; tasada en cien pesetas; y

4.ª Otra tierra al pago de Carrepozuelos, de nueve cuartas, igual á cincuenta y seis áreas, sesenta centiáreas; linda Norte con arroyo principal, Mediodía con la carrera, Poniente tierra de Castor Plaza y Oriente con otra Concejal; tasada en doscientas pesetas.

Cuyas fincas han sido embargadas á Bernabé Villazán Castaño, Octaviano González Bustillo y Martina Villazán Villazán, el primero por sí y además como viudo de Prudencia Villazán Alvarez y como padre de Teodora Villazán Villazán, menor de edad; el segundo como marido y legal representante de Ramona Villazán Villazán, y la tercera por su propio derecho; y se venden para hacer pago á D. Fernando Monedero, vecino de Palencia, como representante legal del «Banco Agrícola Monedero», de cuatrocientas veintiuna pesetas de principal é intereses vencidos y los que se devenguen hasta hacerse el efectivo pago y las costas causadas y que se causen, á lo que fueron condenados en sentencia dictada por el Tribunal municipal de esta villa dictada en juicio verbal civil.

Se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor que sirve de tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación dada á dichas fincas, y que éstas no aparecen gravadas con otra carga que la de hallarse hipotecadas á favor del «Banco Monedero», para responder de cuatrocientas pesetas de capital, intereses y costas á que hace referencia el juicio anteriormente indicado.

Dado en Astudillo á dieciocho de Marzo de mil novecientos trece.—Jerónimo Piña.—El Secretario, Baldo-mero de la Rúa.

## Ayuntamientos.

### Abastas.

Lista de los individuos de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo de aquellos que tienen derecho para elegir Compromisarios en esta localidad.

#### Señores Concejales.

D. Felipe Gutiérrez Núñez.  
Albino Santa María Ortega.  
Juan Gallardo Porro.  
Salvador Abaro Martínez.  
Florencio Domínguez Areños.  
Matías Gómez de Ana.

#### Mayores contribuyentes.

D. Leopoldo Terán Molaguero.  
Raimundo Sevilla Abéro.  
Francisco Puebla Delgado.  
Cayo Santiago Mayorga.  
Aniceto Mayorga Martínez.

D. Sabino Mayorga Martínez.  
Luciano Mayorga Martínez.  
Guillermo Sevilla Abero.  
Juan Domínguez Borge.  
Eusebio Pérez Núñez.  
Aquilino Santiago Pérez.  
Ubaldo Sevilla Abero.  
Epifanio Santa María Sevilla.  
José Fernández Antón.  
Isidoro de Castro Mayorga.  
Toribio Gangas Porro.  
Manuel Villarroel Bermejo.  
Lázaro Laso de Castro.  
Agustín Cianca Pérez.  
José Núñez Gallardo.  
Demetrio Martínez Barriales.  
Hilario Núñez Terán.  
Guillermo Puebla López.  
Felipe Areños Ejado.

La presente lista es copia de la original, la cual se remite al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma.

Abastas 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Felipe Gutiérrez.—El Secretario, Sixto Otero.

### Villajimena.

Lista definitiva de los Sres. de Ayuntamiento y mayores contribuyentes en número cuádruplo que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad para las de Senadores del Reino, la cual se forma en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores Concejales.

D. Victor Campo Salido.  
Simeón Tarrero Campo.  
Pedro Campo Pérez.  
Pedro Redondo Rebollar.  
Daniel Tarrero Campo.  
Ventura Gutiérrez López.

#### Mayores contribuyentes.

D. Basilio Tarrero Román.  
Eleuterio Tarrero Rodrigo.  
Luis Campo Martín.  
Lorenzo Campo Pérez.  
Gregorio Díez Tarrero.  
Santiago Tarrero Nieto.  
Inocencio Fernández Campo.  
Julian Aragón Gutiérrez.  
Alejandro Pérez Vivar.  
Vicente Ramos Rodrigo.  
Alejandro Cabezón Pérez.  
Félix Gómez Fernández.  
Estanislao Salido Vivar.  
Santiago Calvo Pérez.  
Gregorio Salido Vivar.  
Vicente García Mancho.  
Pedro Alonso Alvarez.  
Braulio Frías Rubio.  
Angel Márcos Pérez.  
Gregorio Mancho Sendino.  
Francisco Mancho Vivar.  
Gregorio Pérez Cabezón.  
Cleto Tarrero Tarrero.  
Pedro Collazos Pascual.

La presente lista fué publicada en el sitio de costumbre de esta localidad desde el día 1.º al 20 de Enero último pasado en la tablilla de este Ayuntamiento, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna de ningún género de exclusión ni

inclusión, habiendo sido aprobada definitivamente por esta Corporación y acordado su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según está prevenido.

Villajimena 13 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Victor Campo.—El Secretario, Claudio Estéban.

### Castrejón de la Peña.

Lista definitiva de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisario en esta localidad, y que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 29 de la ley del Senado de 8 de Febrero de 1877.

#### Señores Concejales.

D. Epifanio de Mier Peláz.  
Gregorio Merino Villacorta.  
Justo García Narganes.  
Eugenio Torre Labrador.  
Regino Pajares Gómez.  
Remigio Cagigal Hidalgo.  
Dionisio Fernández García.  
Juan Narganes García.  
Vicente de los Ríos Gregorio.

#### Mayores contribuyentes.

D. Pelayo Narganes Peláz.  
Anselmo de la Hera Narganes.  
Francisco Isla Moreno.  
Ignacio Peláz Hospital.  
Mariano Peral González.  
Marcelino Narganes Peláz.  
Emeterio García García.  
Saturnino Salvador Peláz.  
Juan Santos Peláz.  
Félix Llana y Llana.  
Francisco Allende García.  
Braulio Cascón Peláz.  
Felipe Narganes Peláz.  
Bartolomé Merino.  
Adolfo Narganes.  
Tomás García Peral.  
Mariano Pérez Gutiérrez.  
Jesús Hidalgo García.  
Leandro Peláz Merino.  
Froilán Peláz García.  
Felipe Torre Merino.  
Francisco Rodríguez.  
Juan Gutiérrez.  
Basilio Cagigal Fuente.  
Félix Pérez Peláz.  
Eustaquio Vega Peláz.  
Cipriano Fernández.  
Antolín Merino.  
Tomás Villegas Fuentes.  
Hilario Martínez López.  
Balbino de Célis Calvo.  
Aniceto Peral Rodríguez.  
Benito Cascón Peláz.  
Pedro Fernández Peláz.  
Valentín Ibáñez Gutiérrez.  
Rafael Peláz Fuentes.

La precedente lista ha estado expuesta al público en el sitio de costumbre desde el día 1.º de Enero último hasta el 20 del mismo mes, sin que se haya producido reclamación alguna.

Castrejón de la Peña 12 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Epifanio de Mier.—El Secretario, Félix Ruíz Andórez.

### Herrera de Valdecañas.

Prévia instrucción de los oportunos expedientes con arreglo á los artículos 101 y 157 de la vigente ley de Reemplazos y 50 y 51 de las Instrucciones provisionales para aplicación de la misma, el Ayuntamiento que presido en sesión del día 16 del actual declaró prófugos á los mozos números 2 y 4 del sorteo y reemplazo actual, José del Rey Carpintero, hijo de Faustino y Esperanza, y Cesáreo Flores García, hijo de Pablo y Luci-

la, nacidos en esta villa en 19 de Marzo y 9 de Agosto de 1892, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 2 del corriente, no obstante estar citados por papeletas, condenándoles al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción á este Ayuntamiento ó Comisión mixta.

En su virtud, intereso de las Autoridades por medio del presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, la busca, captura y conducción de expresados mozos y caso de ser habidos su presentación ante dicho Ayuntamiento ó Comisión mixta.

Herrera de Valdecañas 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Teófilo Lezcano.

### Pozo de Urama.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo José Lorenzo Ruíz, hijo de Aurelio y Jacinta, número 1 del sorteo del año actual, el Ayuntamiento que presido acordó declararle prófugo según disponen los artículos 101 y 157 de la ley; en tal concepto se le cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezca ante mi Autoridad ó á la Comisión mixta de Reclutamiento, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. A la vez intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de expresado mozo.

Pozo de Urama 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Posidio Villalva.

### Pozo de la Vega.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar el día 2 del actual, el mozo Felipe Salvador García, hijo de Mariano y de Francisca, núm. 13 del sorteo, uno y otros en ignorado paradero, ni haber estado representado en dicho acto por persona alguna, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día, acordó declarar á dicho mozo prófugo, en cumplimiento á lo estatuido en la vigente ley de Quintas.

Por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita y emplaza á predicho mozo, á fin de que comparezca ante mi Autoridad, ó de la Comisión mixta provincial, teniendo muy presente que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de expresado mozo.

Pozo de la Vega 16 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Tomás Martínez.

### Hérmedes de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Antolín Guerra Mendoza, hijo de Manuel y Abelina, natural de esta villa, donde ha sido sorteado y obtenido el núm. 6, no obstante haber sido citado en forma con arreglo á la ley, como tampoco persona que le represente, se le ha declarado prófugo por este Ayuntamiento, condenándole al pago de costas y cuantos gastos ocasione la busca, captura y conducción

de dicho mozo, caso de ser habido. Por lo tanto se cita, llama y emplaza á dicho mozo para que comparezca en esta Alcaldía con el fin de ser conducido á la Comisión mixta.

Hérmedes de Cerrato 18 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Pedro Arroyo.

### Saldaña.

No habiendo comparecido al acto de la declaración y clasificación de soldados del año actual los mozos Alberto Lozano Cuadrado y Celestino García Díez, números 2 y 12 del sorteo, no obstante haber sido citados para dicho acto por medio de la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el Ayuntamiento de esta villa, prévia la tramitación del oportuno expediente ha declarado prófugos á referidos mozos; en su virtud, por el presente se cita, llama y emplaza á los expresados Alberto Lozano Cuadrado y Celestino García Díez para que comparezcan ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, y de no hacerlo voluntariamente, ruego é intereso á todas las Autoridades procedan á la busca y captura de referidos mozos y caso de ser habidos les pongan á disposición de esta Alcaldía.

Saldaña 17 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Félix Fernández.

### Tariego.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Saturnino Soler de Vena, hijo de Gregorio y Petra, número uno del sorteo del reemplazo actual, y Ricardo Antolín San José, hijo de Bernardo y Petra, núm. 13 de dicho sorteo, á pesar de haber sido citados al efecto en el BOLETÍN OFICIAL y en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente á los días 17 de Enero y 15 de Febrero último, se les ha instruido expediente y con vista de sus resultados el Ayuntamiento en sesión de este día les ha declarado prófugos con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 11 de la ley de Reemplazos vigente de 27 de Febrero de 1912 y á las instrucciones para su ejecución de 2 de Marzo siguiente, con las responsabilidades en dichos preceptos consignadas, condenándoles al pago de las costas y gastos que origine su busca, captura y conducción.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan ante mi Autoridad, á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia bajo los apercibimientos legales; y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción de los mencionados prófugos á disposición de las citadas Autoridades.

Tariego 19 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Nicanor Valdeolmillos.

### Anuncios particulares.

#### CONVOCO

á Secretarios del partido de Carrión y pueblos limítrofes que deseen asistir á la reunión que se celebrará el 27 del actual, interés clase.

Osorno.—Pedro Gómez Fombellida.